



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° -2024-ITP/SG

### VISTOS:

La Carta S/N notificada al Instituto Tecnológico de la Producción, el 22 de enero de 2024, mediante la cual el ex servidor Martín Rafael MC´Cubbin Moscol, solicita el beneficio de defensa legal; el Memorando N° 000177-2024-ITP/OGRRHH del 23 de enero de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 00033-2024-ITP/OAJ, del 29 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley Servir) y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), los servidores y ex servidores civiles tienen derecho, entre otros, a *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada"*;

Que, por su parte, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (nacional, regional y local);

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, que regula la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que el Servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

servidor civil acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, mediante Carta N° 000002-2024-ITP/SG del 19 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General, se informó al Ex Servidor Martin Rafael MC´Cubbin Moscol (en adelante, el Ex Servidor), que ha sido comprendido en un Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, del contenido de la Carta N° 000002-2024-ITP/SG del 19 de enero de 2024, se observa que se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del Ex Servidor en su calidad de Ex jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción, por supuestamente, no haber cumplido con emitir el Informe de cumplimiento o no cumplimiento para la designación del señor Rubén Ricardo Neyra Lencinas en el cargo de Secretario General del ITP efectuada mediante Resolución Ejecutiva N°. 004-2023-ITP/DE, de fecha 10 de enero de 2023;

Que, mediante Carta S/N notificada el 22 de enero de 2024, el Ex Servidor solicitó, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley Servir y del artículo 154 del Reglamento, se le brinde defensa legal, puesto que ha sido comprendido en un Procedimiento Administrativo Disciplinario comunicado por la Secretaria General mediante Carta N° 000002-2024-ITP/SG;

Que, la carta remitida por el Ex Servidor adjunta lo siguiente: (i) La solicitud de defensa y asesoría dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, la cual contiene copia de la Carta mediante la cual se le informa estar inmerso dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario; (ii) El compromiso de reembolso del costo de asesoramiento y de la defensa, en caso se demuestra su responsabilidad; (iii) La propuesta del servicio de defensa o asesoría; (iv) El compromiso de devolución;

Que, mediante Memorando N° 000177-2024-ITP/OGRRHH, del 23 de enero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica información vinculada con el Ex Servidor a fin de que se continúe con el procedimiento de solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal. Dicha información señala que el solicitante se desempeñó como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del ITP, en el periodo que ocurrieron los hechos que son materia del Procedimiento Disciplinario iniciado;

Que, mediante Informe N° 00033-2024-ITP/OAJ del 29 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la evaluación de la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el Ex Servidor, señala que este cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva, por lo que corresponde acoger su solicitud, otorgándole el beneficio de defensa legal hasta la culminación del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva mencionada, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad. Asimismo, el numeral 5.1.3 del artículo 5 de dicha norma precisa que para sus efectos se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del ITP;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba formalizar la aprobación de la Directiva denominada reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por el Ex Servidor Martin Rafael MC´Cubbin Moscol, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, notificado mediante Carta N° 00002-2024-ITP/SG de fecha 19 de enero de 2024, hasta su culminación.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias a fin de iniciar y llevar a cabo el proceso de contratación del servicio de defensa legal, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al servidor Martin Rafael MC´Cubbin Moscol, y a la Oficina de Administración; para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

**LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO**  
Secretario General(e)  
Instituto Tecnológico de la Producción